

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103992</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Vivienda
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta solicitud subvenciones.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/12/2021, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, expone que el pasado 29/08/2021 se dirigió a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática solicitando subvención a propietarios de viviendas para su arrendamiento, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 16/12/2021 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación de la solicitud formulada, así como plazo estimado para su resolución y notificación.

El 05/01/2022 se registró el informe remitido por la administración. En esencia, expone lo siguiente:

La autora de la queja manifiesta que con fecha "29/08/2021 se dirigió a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática solicitando la subvención a propietarios de viviendas para su arrendamiento, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta".

Consultados los antecedentes obrantes en esta administración consta que efectivamente, en fecha 27 de agosto de 2021 por la Dña (...) se presentó en esta Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática escrito solicitando la compensación a los arrendadores prevista en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-Ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes. Acompaña Auto núm. 85/2021, de fecha 02/02/2021, del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Alicante, de suspensión del lanzamiento al tiempo que comunica que en dicha fecha aún no está establecida la fecha de lanzamiento a pesar de haberla solicitado y por lo tanto todavía no puede precisar la cuantía exacta de la compensación a solicitar porque aún no saben cuándo será desahuciado el inquilino. Y que tan pronto le sea trasladado por el Juzgado la fecha del nuevo lanzamiento nos será comunicado. A la vista de lo expuesto, el expediente se encuentra pendiente de resolver.

El 10/01/2022, el Síndic remite el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 10/01/2022 la persona interesada presentó escrito de alegaciones. En esencia, exponía que la solicitud que se cita en el informe remitido por la Conselleria no es a la que se refiere en su escrito de queja, que es la que presentó con fecha 29/08/2021, y que nada tiene que ver con la que presentó el 27/08/2021.

El 28/02/2022 se dictó resolución en la que se formulaban a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática** que proceda a dar una respuesta motivada a la solicitud presentada por la interesada el 29/08/2021, referida a la concesión de subvención al propietario de vivienda por su arrendamiento.

**SEGUNDO:** Notificar a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido el citado plazo, la Conselleria no ha manifestado su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no ha realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic incumpliendo, así, la resolución dictada por esta institución. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Ante estos hechos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic llevada a cabo por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en este procedimiento. La publicidad de este incumplimiento se llevará a cabo mediante la inclusión de la resolución de cierre en la página web del Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a las partes con presencia en el mismo.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana